

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL**

Sibaté Cundinamarca, Febrero Diez (10) de Dos Mil Veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y lo en el consignado, cumplida la convocatoria edictal con el lleno de los requisitos legales, y fenecido el término emplazatorio sin que se haya hecho presente al Juzgado la persona emplazada (ALEXANDER HERNANDEZ OLARTE), a recibir la notificación ordenada, se procede por el Despacho a la designación de curador ad – litem, que lo ha de representar dentro del presente trámite, cargo que ejercerá bajo las prevenciones del numeral 7° del artículo 48 del C.G. del P.

Comuníquesele el nombramiento a fin de que comparezca a notificarse del auto de mandamiento de pago, acto que conllevará la aceptación del mismo, y cuyo nombramiento recae en el siguiente auxiliar de la lista oficial y vigente de este Despacho Judicial:

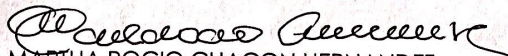
Miguel Ernesto Saldaña Parra .-

Señálese por concepto de gastos de curaduría la suma de \$280.000, a cargo de la parte demandante. Acredítese su pago mediante consignación bancaria o recibo que expide el auxiliar.-

Por secretaría comuníqueseles la designación, con la advertencia que es de obligatoria aceptación, so pena de las sanciones que indica la Ley, salvo excepción justificada, conforme lo preceptuado por el precitado artículo 48 del C.G. del P.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

  
MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Sibaté Cundinamarca, Febrero Diez (10) de Dos Mil Veintiuno (2.021).-

Teniendo en cuenta la anterior respuesta dada por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos, e inscrito como se encuentra el embargo, el Juzgado dispone:

a.- Decretase el SECUESTRO del bien inmueble embargado de propiedad de la parte demandada, dentro de este asunto, distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-199519-

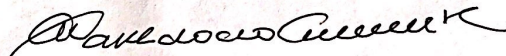
b.- Para la práctica de la diligencia de secuestro del inmueble trabado en litis se señala la hora de las 2:00 pm del día 24 del mes de Marzo del año 2.021.-

c.- Designese como secuestre al señor(a) Triunfo Legal SAS quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia de este Juzgado. Recibe comunicaciones en la Carrera 8 #12-39 Soacha.

De conformidad con lo normado en el artículo 49 del C.G. del P., comuníquesele y désele posesión, con la advertencia que es de obligatoria aceptación, salvo excepciones, so pena de las sanciones de ley.- Fijense como honorarios la suma de (\$280.000,00) Pesos M/Cte.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

  
MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ

**REF. EJECUTIVO N° 2020-00080-00**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Sibaté Cundinamarca, Febrero Diez (10) de Dos Mil Veintiuno (2.021)

Visto el informe secretarial que antecede y lo en el consignado, de conformidad con la petición elevada por la parte actora, líbrese oficio al Ministerio de Defensa Nacional indicándole que los dineros objeto de la medida cautelar decretada, son provenientes del demandado al servicio de la policía Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL**

Sibaté Cundinamarca, Febrero Diez (10) de Dos Mil Veintiuno  
(2.021).-


Visto el informe secretarial que antecede y lo en el consignado, la documental allegada la cual descansa al folio 25 del presente cuaderno, y del estudio de la misma se le advierte a la parta actora que no se allego en debida forma, toda vez no se allego al expediente la constancia de que **el iniciador recepcione acuse de recibido.**-

Lo anterior toda vez solo se allega constancia de envió mas no del acuse de recibido, en cuanto a lo ateniende al aviso judicial.

Cumplido estrictamente y en legal forma lo anterior ingresen las diligencias al Despacho.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sibaté Cundinamarca, Febrero Diez (10) de Dos Mil Veintiuno (2.021).-

Visto el informe secretarial que antecede y lo en el consignado, como quiera que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en auto anterior, el Juzgado obrando de conformidad con lo preceptuado por el artículo 90 del C. G. del P., dispone:

Rechazar la presente demanda y ordenar la devolución de sus anexos a quien los presentó, sin necesidad de desglose.

Déjense por secretaría las constancias de rigor en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

  
MÁRTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ

REF. EJECUTIVO N° 2020-00255-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sibaté Cundinamarca, Febrero Diez (10) de Dos Mil Veintiuno (2.021).-

Visto el informe secretarial que antecede y lo en el consignado, como quiera que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en auto anterior, el Juzgado obrando de conformidad con lo preceptuado por el artículo 90 del C. G. del P., dispone:

Rechazar la presente demanda y ordenar la devolución de sus anexos a quien los presentó, sin necesidad de desglose.

Déjense por secretaría las constancias de rigor en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ

REF: EJECUTIVO N° 2020-00087-00

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL**

Sibaté Cundinamarca, Febrero Diez (10) de Dos Mil Veintiuno  
(2.021).-

Visto el informe secretarial que antecede y lo en el consignado, de las documentales allegadas y del estudio de las mismas se le advierte a la parta actora que las constancias de los recibidos del envío de las respectivas notificaciones por medio del correo electrónico, debe cauterizarse conforme a lo estatuido en los artículos 291 y 292 del C.G. del P., es decir allegar al expediente la constancia de que el iniciador recepcione acuse de recibido.-

Lo anterior toda vez solo se allega constancia de envío mas no del acuse de recibido, en cuanto a lo ateniende al aviso judicial.

El citatorio de que trata el mentado artículo 291 se ha practicado en legal forma.-

Cumplido estrictamente y en legal forma lo anterior ingresen las diligencias al Despacho.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

  
MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Sibaté Cundinamarca, Febrero Díez (10) de Dos Mil Veintiuno (2.021).

RECONÓCESE personería al Dr. JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA identificado con T.P.N° 74.502 del C. S. de la J., para que actúe como apoderado judicial de GESTICOBANZAS S.A.S., quien a su vez es actúa como apoderado judicial de FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, empresa industrial y comercial del estado, representada legalmente por MARIA CRISTINA LONDOÑO JUAN, en los términos y para los fines del poder conferido.

Visto el informe secretarial que antecede y lo en el consignado, por estar ajustada a derecho la demanda y los documentos aportados como título de recaudo ejecutivo, como lo son la primera copia de la escritura pública N° (706) del (7) de Julio de Dos Mil Seis (2.006) otorgada por la Notaría (70) del Círculo Notarial de Bogotá D.C., y pagare No. 52026662, suscrito por la parte demandada, y cumplir con los requisitos de los artículos 488 y 554 del C.P.C., este Juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva con título hipotecario de Mínima Cuantía a favor de FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, empresa industrial y comercial del estado, representada legalmente por MARIA CRISTINA LONDOÑO JUAN y en contra de GLADYS SANTACRUZ JIMENEZ, por las siguientes sumas de dinero:

Por la cantidad de 39.055,9246 Unidades de Valor Real (UVR), correspondientes al capital acelerado de la obligación contenida en la escritura pública N° (706) del (7) de Julio de Dos Mil Seis (2.006) otorgada por la Notaría (70) del Círculo Notarial de Bogotá D.C., que según su equivalencia en pesos al día (4) de Diciembre de (2.020), equivale a (\$10'753.517,6930) MDA. CTE.

Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero, liquidados a la tasa máxima legal permitida de conformidad con lo establecido por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de presentación de la presente demanda y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

Por la cantidad de 2.489,1776 Unidades de Valor Real (UVR), correspondientes al valor de las cuotas vencidas y no pagadas, que según su equivalencia en pesos al día (4) de Diciembre de (2.020), equivale a (\$685.361,19) MDA. CTE., por concepto del capital contenido en las cuotas en mora de los meses de; agosto, septiembre, octubre y noviembre del año 2.020.



Por los intereses moratorios sobre las cuotas en mora indicadas en el inciso anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida de conformidad con lo establecido por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de vencimiento de cada una de ellas y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

Por la suma de (\$100.203,32) pesos Mda. Cte., correspondientes a los intereses de plazo, causados desde el día 15 de Agosto de 2.020 hasta el día 15 de Noviembre de 2.020, liquidados a la tasa máxima legal permitida, correspondientes en unidades de UVR a (363,9305).

Por las costas solicitadas, el Juzgado se pronunciará en su correspondiente oportunidad procesal.

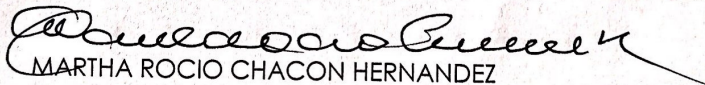
**SEGUNDO.** Decrétese el embargo del inmueble hipotecado, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 051-17051 de la O.R.I.P. de Soacha Cundinamarca.

Líbrese oficio comunicando dicha medida a la O.R.I.P. de Soacha Cundinamarca.

**TERCERO.** Notifíquese en legal forma el presente auto a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

  
MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ

REF: EJECUTIVO T. H. N° 2020-00401-00

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Sibaté Cundinamarca, Febrero Diez (10) de Dos Mil Veintiuno (2.021).-

INADMITESE la anterior demanda ejecutiva con título hipotecario, para que en el término de cinco días so pena de rechazo - art. - 90 C.G. del P. se subsanen las siguientes anomalías que adolece.

- Alléguese el certificado de tradición del inmueble objeto de la presente acción ejecutiva, el cual debe haber sido expedido con una antelación no superior a un (1) mes, de conformidad con lo establecido por el Inc.2, Numeral 1° del art. 468 del C.G. del P. Lo anterior toda vez el mismo data del 5 de noviembre de 2.020.-

De la respectiva subsanación alléguese copia tanto para el archivo del Juzgado como para el traslado de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ.

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Sibaté Cundinamarca, Febrero Diez (10) de Dos Mil Veintiuno (2.021).-

INADMITESE la anterior demanda ejecutiva con título hipotecario, para que en el término de cinco días so pena de rechazo - art. - 90 C.G. del P. se subsanen las siguientes anomalías que adolece.

1.- La demanda debe dirigirse contra la totalidad de los actuales propietarios del bien inmueble objeto de contienda, de conformidad con lo normado por el Inciso 3° del Numeral 1° del artículo 468 del C.G. del P., toda vez se trata de un proceso con garantía real (hipoteca), y se desprende del certificado de tradición allegado que los actuales propietarios del bien son los señores; FRANCISCO ALEXANDER HENAO ARANZALEZ y ADRIANA MAGALY AVILAN GAMEZ.

2.- No existe claridad por cuanto, el encabezado de la demanda, se encuentran dirigido al Señor Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Sibaté Cundinamarca (Reparto), siendo esta autoridad diferente al Juez de conocimiento.

Por lo anterior no se cumple con los requisitos exigidos por el No. 1, Art. 82 del C.G. del P.

3.- El poder conferido al profesional del derecho se encuentra dirigido al Señor Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Sibaté Cundinamarca (Reparto), siendo esta autoridad diferente al Juez de conocimiento.

Por lo anterior no se cumple con los requisitos exigidos por el Inc. 2 del Art. 74 del C.G. del P.-

De la respectiva subsanación alléguese copia tanto para el archivo del Juzgado como para el traslado de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

  
MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ.